«Précis» para ilustrar, especialmente, a todos cuantos participan, de una manera u otra, en la acción de la justicia represiva. Sin embargo, la propia estructura del volumen ya acusa un rigor de planteamiento que, a la par que sirve a la diáfana exposición de las infracciones, resulta ejemplar desde el punto de vista sistemático. El plan trazado—pensando en el estudio de la parte especial del Derecho Penal por alumnos, y ello indica que la modesta pretensión del autor está presionada por un noble y aleccionador estímulo universitario—rompe con el sistema habitual de planteamiento, y está fundado sobre la distinción de dos partes, «una principal y otra secundaria». Con ello pretende Vouin enfrentar al estudiante con aquellas infracciones que, por decirlo así, le serían más sugestivas en cuanto habituales en el pancrama de los ilícitos penales. En este sentido, la parte principal contiene las infracciones contra los bienes, las personas, la famalia, las costumbres, la paz pública y el Estado. La protección del menor, dentro de la parte de los atentados contra la familia, constituye una sintética y compendiosa exposición de la legislación protectora, muy estimable.

La segunda parte de la obra considera el derecho penal comercial, económico, del trabajo rural, y otras normas penales especiales o de policía. Se reseñan aquí no sólo las infracciones catalogadas por las leyes especiales, sino aquellos tipos contenidos en el Código Penal y que, por su naturaleza, corresponden a actividades insertas en ramas jurídicas específicas. De esta suerte, las infracciones penales comunes de la actividad comercial, o los atentados a la libertad de trabajo, entre otros, tipificados por el Código Penal, son estudiados en esta segunda mitad de los «Précis». Anotemos que el especial tratamiento de los conflictos derivados del mundo laboral, que el autor considera bajo la comprensiva y terminante rública de «Derecho Penal del trabajo», viene a reafirmar, ponderadamente, la substantividad, sistemática al menos, de la infracción penal laboral, con lo cual, ciertas acusaciones tendenciosas, formuladas últimamente por algunos especialistas, denuncian, gracias a Vouin, su gratuidad.

Juan Garcia Abellán

Pietro Nuvolone.—LA LEGGI PENALI E LA COSTITUZIONE.—Milano. Giuffré, 1953. 144 págs.

Como en el caso de otras obras, el libro que se reseña es producto de un curso universitario profesado por Pietro Nuvolone, Ordinario de la Universidad de Pavía. Por esta razón, el autor ha presupuesto una serie de conceptos previos, permitiéndose, en consecuencia, el estricto planteamiento de las relaciones entre las leyes penales y la norma constitucional.

La introducción está construída sobre referencias de principio a la teoría de la norma penal y a la teoría de la sanción. La certeza (seguridad) del derecho, entendida como la precisa delimitación entre el campo de lo lícito y del ilícito penal, conduce a la necesaria garantía del principio de legalidad, el cual, reduciendo al mínimo el coeficiente de variabilidad subjetiva en la aplicación de la ley, elimina, del ciudadano, la incertidumbre de lo que no puede hacer. En se-

gundo término es contemplada la pena desde el contenido del art. 27 de la Constitución italiana; ala pena no puede consistir en tratamientos contrarios al sentimiento de humanidad, y debe tender a la reeducación del condenado». El principio de prevención especial recogido en el art. citado, aun sin sustraer a la pena su carácter retributivo, amplía la valoración social de aquella y excita al legislador a adecuar el régimen penitenciario.

Las relaciones entre la norma penal y la constitución exigen una cuestión metódica previa que implica tres problemas; el de inquirir la posible aplicación inmediata de la norma constitucional; el criterio diferenciador entre ley constitucional y ley penal ordinaria, y por último, la solución del conflicto entre la norma constitucional y la norma penal ordinaria. Son éstas, cuestiones radicadas en el derecho constitucional pero que, limitadamente al menos, exigen un tratamiento desde el campo teórico penal. A la consideración polémica muestra el autor los criterios diferenciadores, tras considerar el valor jurídico de la norma constitucional, y continuando con el enfoque de la cuestión desde el punto de vista de la ilegitimidad constitucional.

La irretroactividad de la ley penal es considerada según el texto del art. 25 de la Constitución italiana en el cual, por una evidente transposición, se sitúa un principio de la ley ordinaria. El estudio de esta cuestión, y el derivado de la abrogación tácita de la norma penal retroactiva, conducen a consideración de legislación positiva muy interesantes.

El capítulo IV, está dedicado al estudio del carácter personal de la responsabilidad pena! (art. 27 de la Constitución); las cualificaciones subjetivas de esta responsabilidad, así como la responsabilidad penal objetiva, confluyen en la consideración del problema, que es tratado esquemática y pulcramente por Nuvolone.

En los restantes capítulos se consideran las limitaciones penales que los derechos de la persona proclamados por la Constitución llevan consigo, como garantía misma de su ejercicio. Las libertades de opinión, reunión y asociación, la libertad de prensa y la denominada libertad artística, la libertad de cultos y, finalmente, el derecho de huelga, son cuidadosamente considerados. Estos últimos capítulos (V a VIII) aportan un diáfano planteamiento del tema del ejercicio de derechos tan polémicos y vitales en nuestro tiempo.

Las copiosas referencias al derecho positivo italiano, con ser muy valiosas desde el punto informativo, no implican, sin embargo, una localización estricta de las cuestiones, ya que la actitud teórica del autor hace válidos sus aportes más allá de las fronteras de su país.

Juan Garcia Abellán

Albert Goux.—HACIA UN ORDEN SOCIAL MAS HUMANO.—Trad. española de J. Pereña. Edit. Litúrgica española, S. A., Barcelona, 1953. 434 págs.

El libro, tesis doctoral de un sacerdote francés con eura de almas en medios rurales, datos estos bien significativos, enfrenta la doctrina social católica con las cuestiones de nuestro tiempo. Sus fuentes han sido fundamentalmente las